



Dirección
Asesoría Jurídica

N° 242

N.REF: 130-2021

APRUEBA "CONVENIO PROGRAMA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU) ENTRE EL SSMN E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA SAPU JOSÉ BAUZA"

RESOLUCIÓN EXENTA: 396 *15.03.2021

SANTIAGO,

VISTOS: Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.289 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto N° 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Afecto N° 41 de 13 de septiembre de 2019 que designa en calidad de titular a D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob, como Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, tomado de razón con fecha 04 de octubre de 2019; Resolución N° 7, de 2019 y 16 de 2020, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria;
2. Que, en ese contexto se dicta la Resolución Exenta N° 03, de 04 de enero de 2021 del Ministerio de Salud, en que se aprueba el Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), el que tiene por propósito facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia – emergencia del sistema público de salud; contribuyendo a otorgar una mayor protección y seguridad de la población, especialmente, de sectores de vulnerabilidad, pobreza y/o marginalidad sociocultural, frente a eventos de salud que la población perciba como urgentes;
3. Que, ahora bien, por Resolución Exenta N° 137, de 05 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud, se distribuyen recursos al Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) para el año 2021, en donde se indica que a fin de garantizar la buena ejecución del programa, se asignan al Servicio de Salud Metropolitano Norte la suma de \$1.878.701.928 (mil ochocientos setenta y ocho millones setecientos un mil novecientos veintiocho pesos) a distribuir entre las comunas pertenecientes a su jurisdicción;
4. Que, es del caso dejar establecido que el monto total de recursos asignados se encuentran contemplados en la Ley 21.289, del Presupuesto del Sector Público para el año 2021, partida 16, Capítulo 02, Programa 02, Glosas 01 y 02, y considera el incremento de la Ley 21.306. Asimismo dejar establecido que esta distribución, no constituye, en ningún caso, un aumento del presupuesto aprobado en la citada Ley N° 21.289, ni aumento en la Glosa 02 de N° de cargos y N° de personas;
5. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito un convenio de transferencia de recursos con la I. Municipalidad de Lampa SAPU José Bauza, para la adecuada implementación del programa, constatando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 107, de 18

de febrero de 2021, emitido por el Jefe (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio;

6. Que, en virtud de lo anterior, y los principios del acto administrativo, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE, el "Convenio Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), entre la I. Municipalidad de Lampa SAPU José Bauza y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO PROGRAMA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA

En Santiago, a 01 de febrero de 2021 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director D. Guillermo Hartwig Jacob, cédula de identidad N° 8.572.796-6, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Ilustre Municipalidad de Lampa**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.071.400-0, representada por su Alcaldesa D. Graciela Ortúzar Novoa, cédula de identidad N° 9.502.457-2, ambos con domicilio en Baquedano N° 964, comuna de Colina, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese sentido se plantea el programa denominado Atención Primaria de Urgencia (SAPU) que tiene por propósito facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia - emergencia del sistema público de salud; contribuyendo a otorgar una mayor protección y seguridad de la población, especialmente, de sectores de vulnerabilidad, pobreza y/o marginalidad sociocultural, frente a eventos de salud que la población perciba como urgentes.

A lo anterior, agregar que el Programa Servicios de Atención Primaria de Urgencia se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, glosa 01 y tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, de acuerdo con el marco presupuestario asignado.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos en la Resolución Exenta N° 03 de 04 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, consiste en entregar acceso a las prestaciones de salud que, siendo de baja complejidad, aseguran otorgar una prestación oportuna y de calidad en la resolución de las situaciones de salud de urgencia, constituyéndose así en la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud, lo que implica no negar la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas y/o áreas.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del Programa, productos esperados y/o sus estrategias asociadas:

1. Consultas médicas u odontológicas realizadas en establecimientos SAPU según su modalidad.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos u odontológicos realizados por Enfermera(o), Matrón(a) y/o Kinesiólogo(a) u otro profesional en establecimientos SAPU según su modalidad.
3. Capacidad de Resolutividad de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.
4. Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU.

El Programa de Salud SAPU considera todos los insumos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención de equipos utilizados en dicha estrategia y reposición de equipos y/o equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de los usuarios asegurando siempre el cumplimiento de las metas programadas y la continuidad de la atención. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las estrategias y objetivos de las cláusulas anteriores y al grado de cumplimiento del mismo.

El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa con el propósito de mejorar la eficiencia y efectividad de sus objetivos.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes de efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de los registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Atenciones de Urgencia Médica, realizada por profesional Médico.
- b) Atenciones de Urgencia odontológica, realizada por profesional Médico.
- c) Procedimientos no médicos u odontológicos según corresponda.
- d) Procedimientos Odontológicos.
- e) Resolutividad SAPU.
- f) Rendimiento médico.

Este programa no reliquida recursos asociado a incumplimiento de prestaciones, dado que se debe mantener disponible la atención de urgencia, a todo evento, al margen del número de prestaciones realizadas.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACION

METAS E INDICADORES					
COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION	METAS	RENDIMIENTO
1.- Consultas médicas realizadas en establecimientos SAPU.	1.-Atenciones de Urgencia Médica u odontológica realizada por profesional Médico.	1.-Total de consultas médicas en establecimiento SAPU/ N° de población Fonasa beneficiaria.	Numerador: REM A08 sección A2 Médico Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.	Aumentar en un 40% respecto al año anterior	Bajo <20% Regular 20.5% - 39.4% Bueno = 40% Excelente >40%
4.- Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos u odontológicos realizados por Enfermera(o), Matrón(a) y/o Kinesiólogo(a) u otro profesional en establecimientos SAPU según modalidad.	4.- Procedimientos no médicos.	4.- Total de atenciones realizadas en SAPU por enfermera(o), Matrón(a) y/o kinesiólogo(a)/ Total de atenciones médicas realizadas en SAPU*100	Numerador: REM A08 sección A2 Enfermera(o), Matrón(a) y Kinesiólogo(a) Denominador: REM A08 sección A2 Médico.	Obtener un porcentaje de procedimientos mayor o igual a 80% respecto al total de atenciones médicas en SAPU	Bajo <49.4% Regular 50% - 79.4% Bueno = 80% - 89.4% Excelente >= 90%
6.-Capacidad de Resolutividad de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.	6.- Resolutividad SAPU.	6.- Total de usuarios derivados desde SAPU/ Total de consultas médicas en establecimientos SAPU*100	Numerador: REM A08, total sección M (crítico + no crítico), terrestre, no SAMU. Denominador: REM A08 sección A2 Médico	Derivaciones iguales o inferiores a 5%	Bajo > 10% Regular 5.5% - 9.4% Alto <= 5%
7.- Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU	7.- Rendimiento médico	7.- Total de atenciones médicas realizadas/ Total de horas de funcionamiento del establecimiento	Numerador: REM A08 sección A2 Médico Denominador: Horas correspondientes a tipo de SAPU durante periodo evaluado.	Obtener un rendimiento de 4 atenciones médicas por hora	Bajo < 4 o > 6 Bueno = 4 - 6

Modalidades de funcionamiento y establecimiento:

Establecimiento: SAPU JOSÉ BAUZA SAPU Largo

- Funciona durante 123 horas semanales, todos los días de la semana:
 - Días hábiles desde las 17:00 horas, hasta las 08:00 horas del día siguiente.
 - Días inhábiles desde las 08:00 de la mañana hasta las 08:00 horas del día siguiente.
- Cuenta con médico, enfermera, técnico paramédico, personal administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
- No cuenta con radiología de urgencia ni camillas de observación.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá observar lo dispuesto en la ley N° 20.584, que regula los "Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", comprometiéndose a respetar los deberes y los derechos de los pacientes, asegurando una atención segura y de calidad para los beneficiarios, según los estándares establecidos.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, el monto a transferir asciende a la suma de **\$213.646.080 (doscientos trece millones seiscientos cuarenta y seis mil ochenta pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo, sin perjuicio de las funciones de Auditoría del Servicio.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad, en forma duodecimal o 12 cuotas, a la total tramitación del acto aprobatorio del presente convenio.

El gasto que irroque el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

Se deja expresa constancia que éstas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, por lo que en caso de no ejecutarse deberán ser reingresados al erario nacional.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2021, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De La Personería Y Representación De Las Partes

La personería de D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Supremo de Salud N° 41 de 13 de septiembre de 2019, tomado de razón con fecha 13 de noviembre de 2019.

Por su parte, la personería de D. Graciela Ortúzar Novoa, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en el Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 29 de noviembre de 2016.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMA DE D. GUILLERMO HARTWIG JACOB, DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y DE D. GRACIELA ORTÚZAR NOVOA, ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2021.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genera la presente resolución al ítem 24.03.298.002, del presupuesto del Servicio de Salud.

4.- **DÉJASE ESTABLECIDO**, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

5.- **PUBLÍQUESE** en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GUILLERMO HARTWIG JACOB
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Distribución:

- Subsecretaría de Redes Asistenciales - MINSAL
- I. Municipalidad de Lampa
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físico y Financieros - SSMN
- Subdepartamento de Atención Primaria - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN



Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
Subdepartamento de Finanzas

HJRP

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N°107
Res. Exenta N°137 05-02-2021**

Santiago, 18 de febrero de 2021

De conformidad al presupuesto aprobado para la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, de acuerdo a Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público 2021, y cargado en SIGFE, certifico que, a la fecha del presente documento, la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicado en la licitación/documento:

Unidad de Requerimiento	Asesoría jurídica
Descripción Requerimiento	Aprobación de convenios PRAPS
Programa	Servicio atención primaria de urgencia
Folio Requerimiento	42
Nombre cuenta	Reforzamiento municipal
Cuenta Presupuestaria	2403298002
Monto año 2021	\$1.878.701.928.-

Comuna	Monto asignado
Colina	172.085.520
Conchalí	355.651.428
Huechuraba	142.005.348
Independencia	284.010.696
Lampa	213.646.080
Quilicura	569.297.508
Recoleta	142.005.348
Total	1.878.701.928


JEFE SUBROGANTE
SUBDEPARTAMENTO DE FINANZAS
JORGE MIRANDA CHAVEZ
JEFE(S) SUBDEPARTAMENTO DE FINANZAS



Subdirección de Gestión Asistencial
Dirección de Atención Primaria
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

CONVENIO PROGRAMA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA

En Santiago, a 01 de febrero de 2021 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director D. Guillermo Hartwig Jacob, cédula de identidad N° 8.572.796-6, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Ilustre Municipalidad de Lampa**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.071.400-0, representada por su Alcaldesa D. Graciela Ortúzar Novoa, cédula de identidad N° 9.502.457-2, ambos con domicilio en Baquedano N° 964, comuna de Colina, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese sentido se plantea el programa denominado Atención Primaria de Urgencia (SAPU) que tiene por propósito facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia – emergencia del sistema público de salud; contribuyendo a otorgar una mayor protección y seguridad de la población, especialmente, de sectores de vulnerabilidad, pobreza y/o marginalidad sociocultural, frente a eventos de salud que la población perciba como urgentes.

A lo anterior, agregar que el Programa Servicios de Atención Primaria de Urgencia se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, glosa 01 y tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, de acuerdo con el marco presupuestario asignado.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos en la Resolución Exenta N° 03 de 04 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, consiste en entregar acceso a las prestaciones de salud que, siendo de baja complejidad, aseguran otorgar una prestación oportuna y de calidad en la resolución de las situaciones de salud de urgencia, constituyéndose así en la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud, lo que implica no negar la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas y/o áreas.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del Programa, productos esperados y/o sus estrategias asociadas:

1. Consultas médicas u odontológicas realizadas en establecimientos SAPU según su modalidad.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos u odontológicos realizados por Enfermera(o), Matrón(a) y/o Kinesiólogo(a) u otro profesional en establecimientos SAPU según su modalidad.
3. Capacidad de Resolutividad de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.
4. Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU.

El Programa de Salud SAPU considera todos los insumos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención de equipos utilizados en dicha estrategia y reposición de equipos y/o equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de los usuarios asegurando siempre el cumplimiento de las metas programadas y la continuidad de la atención. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las estrategias y objetivos de las cláusulas anteriores y al grado de cumplimiento del mismo.

El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa con el propósito de mejorar la eficiencia y efectividad de sus objetivos.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes de efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de los registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Atenciones de Urgencia Médica, realizada por profesional Médico.
- b) Atenciones de Urgencia odontológica, realizada por profesional Médico.
- c) Procedimientos no médicos u odontológicos según corresponda.
- d) Procedimientos Odontológicos.
- e) Resolutividad SAPU.
- f) Rendimiento médico.

Este programa no reliquida recursos asociado a incumplimiento de prestaciones, dado que se debe mantener disponible la atención de urgencia, a todo evento, al margen del número de prestaciones realizadas.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACION

METAS E INDICADORES					
COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION	METAS	RENDIMIENTO
1.- Consultas médicas realizadas en establecimientos SAPU.	1.-Atenciones de Urgencia Médica u odontológica realizada por profesional Médico.	1.-Total de consultas médicas en establecimiento SAPU/ N° de población Fonasa beneficiaria.	Numerador: REM A08 sección A2 Médico Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.	Aumentar en un 40% respecto al año anterior	Bajo <20% Regular 20.5% - 39.4% Bueno = 40% Excelente >40%
4.- Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos u odontológicos realizados por Enfermera(o), Matrón(a) y/o Kinesiólogo(a) u otro profesional en establecimientos SAPU según modalidad.	4.- Procedimientos no médicos.	4.- Total de atenciones realizadas en SAPU por enfermera(o), Matrón(a) y/o kinesiólogo(a)/ Total de atenciones médicas realizadas en SAPU*100	Numerador: REM A08 sección A2 Enfermera(o), Matrón(a) y Kinesiólogo(a) Denominador: REM A08 sección A2 Médico.	Obtener un porcentaje de procedimientos mayor o igual a 80% respecto al total de atenciones médicas en SAPU	Bajo <49.4% Regular 50% - 79.4% Bueno = 80% - 89.4% Excelente >= 90%
6.-Capacidad de Resolutividad de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.	6.- Resolutividad SAPU.	6.- Total de usuarios derivados desde SAPU/ Total de consultas médicas en establecimientos SAPU*100	Numerador: REM A08, total sección M (crítico + no crítico), terrestre, no SAMU. Denominador: REM A08 sección A2 Médico	Derivaciones iguales o inferiores a 5%	Bajo > 10% Regular 5.5% - 9.4% Alto <= 5%
7.- Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU	7.- Rendimiento médico	7.- Total de atenciones médicas realizadas/ Total de horas de funcionamiento del establecimiento	Numerador: REM A08 sección A2 Médico Denominador: Horas correspondientes a tipo de SAPU durante periodo evaluado.	Obtener un rendimiento de 4 atenciones médicas por hora	Bajo < 4 o > 6 Bueno = 4 - 6

Modalidades de funcionamiento y establecimiento:

Establecimiento: SAPU JOSÉ BAUZA

SAPU Largo

1. Funciona durante 123 horas semanales, todos los días de la semana:
 - Días hábiles desde las 17:00 horas, hasta las 08:00 horas del día siguiente.
 - Días inhábiles desde las 08:00 de la mañana hasta las 08:00 horas del día siguiente.
2. Cuenta con médico, enfermera, técnico paramédico, personal administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
3. No cuenta con radiología de urgencia ni camillas de observación.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá observar lo dispuesto en la ley N° 20.584, que regula los "Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", comprometiéndose a respetar los deberes y los derechos de los pacientes, asegurando una atención segura y de calidad para los beneficiarios, según los estándares establecidos.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, el monto a transferir asciende a la suma de **\$213.646.080 (doscientos trece millones seiscientos cuarenta y seis mil ochenta pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo, sin perjuicio de las funciones de Auditoría del Servicio.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad, en forma duodecimal o 12 cuotas, a la total tramitación del acto aprobatorio del presente convenio.

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

Se deja expresa constancia que éstas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, por lo que en caso de no ejecutarse deberán ser reingresados al erario nacional.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

1968-1-25 11:12
127
1968-1-25 11:12

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2021, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De La Personería Y Representación De Las Partes

La personería de D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Supremo de Salud N° 41 de 13 de septiembre de 2019, tomado de razón con fecha 13 de noviembre de 2019.

Por su parte, la personería de D. Graciela Ortúzar Novoa, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en el Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 29 de Noviembre de 2016.



Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.



GRACIELA ORTÚZAR NOVOA
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA



DIRECTOR HARTWIG JACOB
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

